

**TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS PÚBLICAS-INFORME PROVISIONAL AYUNTAMIENTO DE  
GETXO-EJERCICIO 2011**

<b>CONTRATACION LABORAL</b>	<b>PRECEPTO INCUMPLIDO</b>
<b><u>AYUNTAMIENTO:</u></b>	
<p>1.-Existen al 31-12-2011 25 contratos de obra –desde 1999 a 2004 y servicios, que se han convertido en indefinidos no fijos en el año 2009, <b>(que ha día de hoy serían fijos a todos los efectos)</b>. Estas plazas están incluidas en la OPE de 2010 pendiente de convocatoria, el Ayto. ha recurrido las sentencia del juzgado Económico-Administrativo que reconoce el derecho a un proceso restringido de funcionarización.</p>	DL 5/2006 del 9 de Junio.
<p>2.-La RPT contiene 19 puestos para los que no existe ninguna dotación presupuestaria. (RPT=Relación de puestos de trabajo).</p>	Art. 17 de la LFPV
<p>3.-En la RPT existen 5 puestos de libre designación (responsables de área) tres de los cuáles han sido recurridos y la sentencia 981/2011 del TSJPV ha señalado que “no se ha motivado suficientemente el cumplimiento de los requisitos para la utilización de este sistema”. El Ayuntamiento, en 2012, modificó la RPT para estos 3 puestos cambiando el sistema de libre designación por el de concurso. Por tanto, quedan pendientes de regularizar 2 puestos de libre designación.</p>	Art. 46.3 apdos., b y d de la LFPV
<p>4.-En 11 comisiones de servicio vigentes al 31-12-2013 se ha sobrepasado la duración temporal máxima establecida en la legislación vigente.</p>	LFPV y D 190/2004 del 13 de Oct.
<p>5.-En el ejercicio de 2011 se ha contratado un funcionario interino de programa que continúa de alta al 31-12-2011, de una bolsa confeccionada en 2004 a partir de candidatos preseleccionados por LANGAI. Dicha bolsa no se ha renovado, incumpliendo los principios que rigen el acceso al empleo público.</p>	LFPV Renovación bolsas de trabajo.
<b><u>AULA DE KULTURA:</u></b>	
<p>1.-Se encuentran vacantes 15 plazas desde su creación en 1992 sin que se haya realizado la OPE para adecuarlas a la legislación vigente, las plazas se hayan ocupadas por personal con contrato temporal.</p>	Art. 23 de la LFPV
<p>2.-Existen 7 trabajadores/as en cuyos contratos no se han respetado los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen en el acceso a la función pública al Haber sido seleccionado de bolsas de trabajo de 1994 y 1997.</p>	LFPV Renovación bolsas de trabajo.
<p>3.-25 trabajadores/as contratados para el programa “Navidad Getxolandia 2011-2012” en los que el Aula de Kultura incumple la normativa vigente.</p>	Art. 25 de la LFPV
<p>4.-Se han realizado en 2009 6 contratos de trabajadores/as, indefinidos no fijos de forma directa, y, que hasta esa fecha (2009), mantenían contratos temporales por obra y/o servicio, incumpliendo la legislación vigente y que al 31-12-2011 son trabajadores indefinidos no fijos.<b>(Deben tener la consideración de contratos fijos)</b>.</p>	DL 5/2006 del 9 de junio.
<p>5.-Se ha contratado a 6 personas con contratos temporales, seleccionándolos de una bolsa de trabajo de 1997 incumpliendo los principios que rigen el acceso a la función pública.</p>	LFPV Renovación bolsas de trabajo.
<b><u>MUSIKA ESKOLA:</u></b>	
<p>1.-La RPT no incluye 4 puestos de trabajo que se hayan dotados presupuestariamente y que están ocupados por personal interino incumpliendo la legislación.</p>	Art. 14.1 de la LFPV
<p>2.-En la Escuela de Música, el procedimiento seguido para la contratación de personal temporal a través de bolsas de trabajo, no permite comprobar su aplicación porque no hay soporte o suficiente de las actuaciones realizadas.</p>	

<p style="text-align: center;"><b><u>RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES:</u></b></p> <p>1.-En la RPT existen <b>45</b> puestos de trabajo que se mantienen vacantes desde su creación (algunos desde 1995), sin que se haya realizado la correspondiente OPE y que están ocupados por personal con contrato laboral temporal, incumpliendo la legislación vigente.</p> <p>2.-En la selección de 31 puestos de trabajo, 14 se contrataron sin proceso selectivo, es decir, de forma directa, y, 17 provienen de bolsas de trabajo anteriores a 2002 y por tanto no se han respetado ni los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso al empleo público.</p> <p>3.-En 2011 se han realizado 188 contratos laborales temporales con 13 personas utilizando bolsas de trabajo de 2002 y anteriores sin publicidad ni convocatoria, no respetándose los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso a la a la función pública. En 2011 se han realizado un total de 839 contratos laborales temporales con 73 trabajadores.</p> <p>4.-En 2011 para realizar 81 contratos laborales temporales con 15 personas, se ha acudido a curriculumns enviados a la Residencia directamente, no respetándose los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso a la función pública.</p> <p>5.-En 2011 se han realizado un total de 838 contratos laborales temporales con 73 trabajadores. Para la contratación de los mismos se ha recurrido a bolsas de trabajo, algunas anteriores a 1999, 2000, 2002, 2008 y 2009.</p>	<p>Art. 23 de la LFPV</p> <p>Art. 33.1 de la LFPV Renovación bolsas de trabajo.</p> <p>Art. 33.1 de la LFPV Renovación bolsas de trabajo.</p> <p>Art. 33.1 de la LFPV Renovación bolsas de trabajo.</p> <p>Renovación de bolsas de trabajo.</p>
<p style="text-align: center;"><b><u>GETXO KIROLAK:</u></b></p> <p>1.-En 2011 un trabajador que se encuentra en situación de jubilación parcial ha sido eximido mediante la concesión de una licencia extraordinaria, de la realización del 15% de su jornada laboral.</p>	<p>Art.12 del DL 1/1995 24 de Mar. Art.9 del RD1131-2002 31 de Oct.</p>
<p style="text-align: center;"><b><u>AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS LOCALES:</u></b></p> <p>Ni el Ayuntamiento ni los Organismos Autónomos Locales (OAL) declaran las retribuciones dinerarias a sus trabajadores en concepto de prestaciones sociales, incumpliendo así la obligación de informar a la Hacienda Foral del total de las retribuciones de sus empleado.</p>	<p>Normativa tributaria.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS</b></p>	<p><b>PRECEPTO INCUMPLIDO</b></p>
<p style="text-align: center;"><b><u>AYUNTAMIENTO:</u></b></p> <p>1.-El contrato de mantto. De parques y jardines se adjudicó el 20-06-2006 por 10,8 Millones (M) € con 6 años de duración y se calificó como contrato administrativo especial, cuando es claramente un de servicios por tanto, su duración no puede ser de 6 años, debía haber sido de 4 años. <b>Además no se publicó ni el BOE ni en el DOUE (aunque si se hizo en el BOB), incumpliendo de esa manera los principios de publicidad y concurrencia que deben regir en la contratación pública.</b></p> <p>2.-En el expediente de reforma de la casa encantada se adjudicó de forma negociada y sin publicidad por un importe de 998.029€.</p> <p>3a.-Las obras de la Fase II del Getxo Antzokia (parking) adjudicada el 29-06-2010 por un importe de 2,9 M €, fue ampliada el 02-02-2011 en 605.835€ y el 16-09-2011 en 267.177€ lo que hace un Δ total de más (Δ 30%) sin publicación ni en el BOE ni en el DOUE.</p> <p>3b.-La redacción del proyecto de edificación y dirección de obra del nuevo Getxo Antzokia adjudicada el 22-05-2007 por un importe de 1,1 M €, se amplió el 20-04-2011 en 946.802€ más (Δ 86%).</p> <p>3c.-En la obra de renovación del colector de Romo adjudicada el 1-12-1009 por un importe de 902.982€, se amplió el 02-11-2010 en 461.149€ más (Δ 51%).</p> <p>4.-En 2011 se han detectado gastos por importe total de 1,5M€ que debieron tramitarse por procedimiento negociado con publicidad y procedimiento abierto y no por adjudicaciones directas como se han realizado.</p> <p>5.-La prórroga del contrato de limpieza urbana y recogida de RSU que en 2011 ha ascendido a 10,8 M€, fue aprobada por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, cuando su aprobación compete al Pleno Municipal.</p> <p>6.-El Ayto. ha utilizado la figura de contrato menor en la adjudicación-ejecución de Gtos. por importe de 1,459M € cuando los debiera haber tramitado por procedimiento negociado sin publicidad, procediendo a su licitación, si es necesario a precios unitarios.</p>	<p>TRLCSP</p> <p>TRLCAP</p> <p>Estos incrementos del 30% s/el importe total original suponen una transgresión de los principios licitatorios recogidos en la LCAP, dado que la cuantía desnaturaliza el volumen económico del contrato. Incumplimiento de la obligación de Publicitar.</p> <p>LCSP</p> <p>Art.23 de la LCSP</p> <p>LCSP</p>

<p style="text-align: center;"><b><u>AULA DE KULTURA:</u></b></p> <p>1.-El contrato de servicios de filmación, impresión, plegado, embalado y transporte de las revistas municipales Getxoberri y Gazteak, adjudicado por 212.431€ con una duración de 2 años, no ha sido de publicidad ni en el DOUE ni en el BOE.</p> <p>2.-En una adjudicación por importe de 212.431€, el informe técnico que valora las ofertas presentadas detalla las puntuaciones dadas a cada uno de los criterios del pliego pero no justifica el porqué de las puntuaciones asignadas.</p> <p>3.-En 2011 se han contratado una serie de servicios para fiestas de barrio y carnavales correspondientes a 27 fras., con 2 terceros por un importe total de 130.608€ en las que el Aula de Kultura debería considerar su adquisición por el procedimiento de contrato menor.</p> <p>4.-Al retrasarse el inicio y adjudicación de un expediente de contratación, ha procedido a la contratación directa de servicios por importe de 49.031€.</p>	<p>Art.126 de la LCSP</p> <p>LCSP</p> <p>LCSP</p> <p>LCSP</p>
<p style="text-align: center;"><b><u>GETXO KIROLAK:</u></b></p> <p>1.-En el contrato de explotación de las salas fitness-musculación adjudicado el 13-05-2005, con un gasto imputable al ejercicio de 2011 de 310.562 € se detectan las siguientes irregularidades:</p> <p>1a.-No se acredita autorización y disposición de gasto por el órgano competente, lo realiza directamente el presidente, cuando corresponde al Consejo Rector, no constando, además, ni el certificado de existencia del crédito ni el informe jurídico informando los pliegos.</p> <p>1b.-No se acredita estudio económico, ni están aprobados los precios de la Ordenanza Fiscal al respecto.</p> <p>1c.-La composición de la mesa de contratación no es correcta, no acuden el secretario y el interventor, además la citada mesa no realiza propuesta de adjudicación, la misma se resuelve a la vista del informe técnico, directamente por el presidente, cuando el órgano competente es el Consejo Rector. Además la resolución de adjudicación no se publica en el BOB.</p> <p>1d.-Con posterioridad, el 19-09-2008, el Consejo Rector aprueba la propuesta del presidente.</p>	<p>LCSP</p>
<p>2.-Existen adquisiciones de bienes y servicios tramitadas como contratos menores. Se detecta que el contrato de seguridad y vigilancia, que finalizaba el 9-08-2011, ha continuado ejecutándose otros 6 meses más por un importe de 99.518€ Sin que se formalizase la correspondiente prórroga. Además se han contratado al mismo adjudicatario, servicios extraordinarios de seguridad por un importe de 23.840€.</p> <p>3.-En el contrato de conservación de zonas verdes y jardines, adjudicado por un importe de 257.633€, incluye como criterio de adjudicación “mejoras”, sin precisar ni sobre qué elementos ni en qué condiciones.</p> <p>4.-El contrato de cursos deportivos adjudicado el 18-07-2011 por un importe de 1,1 M€, se formaliza con retraso el 3-10-2011.</p>	<p>LCSP</p> <p>Art. 131 de la LCSP</p> <p>LCSP</p>
<p style="text-align: center;"><b>SUBVENCIONES</b></p>	<p><b>PRECEPTO INCUMPLIDO</b></p>
<p style="text-align: center;"><b><u>AYUNTAMIENTO:</u></b></p> <p>1.-La Junta de Gobierno Municipal aprobó una subvención directa a Getxo Empresarial y Comercial por importe de 105.000€, para la concesión de ayudas extraordinarias para el desarrollo de actividades de dinamización comercial en 2011. Dado que tiene un carácter recurrente, por la naturaleza de los perceptores, sería más adecuado tratar estos apoyos como subvenciones nominativas y su aprobación se realizaría por el Pleno Municipal.</p> <p>2.-Se han concedido, de manera directa, 2 subvenciones por importe de 93.198€ cuando el objeto subvencionado coincide con el contrato de prestación de servicios regulado por la LCSP, incumpliendo principio de concurrencia.</p> <p>3.-Existen 2 líneas de subvenciones por las que se conceden ayudas por un importe total de 501.000€, que no publica en el BOB un extracto de la resolución de las subvenciones concedidas y cuyos importes, individualmente considerados, superan la cuantía de 3.000€, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.</p> <p>4.-El Ayuntamiento ha concedido en 2011 ayudas por 255.602€ a tres entidades sin ánimo de lucro, de manera directa, sin publicidad ni concurrencia y sin acreditar las causas que imposibilitaron la aplicación de los principios legales.</p>	<p>Art. 18.2 de la LGS</p> <p>Art. 22.3 de la LGS</p> <p>Art. 31.3 de la LGS</p> <p>Art. 22.3 de la LGS</p>

<p>5.-En dos subvenciones concedidas por un importe de 208.700€ no se acredita la obligación de solicitar 3 ofertas en el caso de que el gasto subvencionable supere los 18.000€ en servicios y suministros.</p> <p>6.-Las bases reguladoras de las subvenciones concedidas a entidades, asociaciones y organizaciones que actúan en el ámbito de los servicios sociales, por importe de 90.000€, incluyen criterios que no están ponderados y no determinan la cuantía básica de la subvención. El Ayuntamiento utiliza internamente criterios ponderados y cuantías máximas que no han sido publicados.</p> <p>7.-Las bases de las subvenciones a proyectos de acción humanitaria, asociaciones culturales y a entidades del ámbito de los servicios sociales, por las que se conceden subvenciones por importes de 90.000€, 374.000€ y 103.700€, incluyen criterios no objetivos tales como el correcto desarrollo del proyecto en años anteriores, continuidad de las acciones financiadas por el Ayuntamiento y la tradición de la institución en el pueblo, respectivamente. Estos criterios no han resultado determinantes en la concesión. Además 2 subvenciones por importe de 90.000€ y 103.700€, las bases no determinan ni la cuantía máxima de la subvención, ni el importe de la misma depende de los puntos obtenidos.</p>	<p>Art. 31.3 de la LGS</p> <p>LGS</p> <p>LGS</p>
<p style="text-align: center;"><u>AULA DE KULTURA:</u></p> <p>1.-De forma directa, por resolución del Presidente, este organismo ha concedido Subvenciones extraordinarias de carácter puntual por un importe de 74.620€ a 24 entidades culturales sin que en el expediente de concesión queden suficientemente acreditadas las razones que dificultan su convocatoria pública. Además se deberá incluir en la concesión, la obligatoriedad de presentar justificaciones que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.</p>	<p>LGS</p>
<p style="text-align: center;"><u>GETXO KIROLAK:</u></p> <p>1.-Ha concedido subvenciones extraordinarias por un importe de 186.040€ a varias entidades para la organización de eventos deportivos, sin acreditar suficientemente las razones de interés público, social, económico y/o humanitario u otras que, debidamente justificadas, dificulten su convocatoria pública.</p>	<p>Art. 22 de la LGS</p> <p>LGS</p>
<p style="text-align: center;"><b>GESTIÓN:</b></p>	<p><b>PRECEPTO INCUMPLIDO</b></p>
<p><u>AYUNTAMIENTO:</u></p> <p>1.-En la extinción por mutuo acuerdo del contrato de construcción y explotación del establecimiento GALERÍAS PUNTA BEGOÑA, el cálculo de la repercusión económica que representa para el Ayuntamiento el desestimiento del adjudicatario a la ejecución del contrato lo realiza el SECRETARIO MUNICIPAL, en contra del criterio de la INTERVENCIÓN, de que dicho cálculo fuese realizado por un profesional experto que valorara dicha incidencia económica y así poder concluir sobre la razonabilidad importe satisfecho por el adjudicatario: 1,2 M€, sobre un aval de 8,6 M€, en concepto de daños perjuicios causados.</p> <p>2.-<b>(Al 31-12-2011, no existe constancia de que exista un PLAN CULTURAL, ni estudio sobre la forma De GESTIÓN, NI MODELO DE FINANCIACIÓN, en el que se apoyase la decisión de construcción del GETXO ANTZOKIA).</b></p> <p>3.-El contrato de prestación de servicios complementarios de asistencia y colaboración en la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo, adjudicado por la Junta de Gobierno Municipal el 20-07-2010 por importe de 3,6 M€ y con una duración de 4 años. El Ayto. debe realizar un seguimiento de las prestaciones incluidas en dicho contrato, así como su ejecución, por si alguna de dichas prestaciones ejercicio de autoridad y por tanto su desempeño quedaría reservado a personal sujeto al estatuto funcional. <b>(Incluye prestaciones que no son susceptibles de prestarse en régimen de gestión indirecta. La prestación del servicio de recaudación de tributos debe prestarse mediante gestión directa y su desempeño queda reservado a personal sujeto al estatuto funcional. Además los datos tributarios tienen carácter reservado y no pueden ser cedidos ni comunicados a terceros salvo casos previstos por la Ley).</b></p> <p>4.-El Ayuntamiento a 31-12-2011 no dispone de un registro del patrimonio público de suelo (PMS).</p> <p>5.-No se están ejecutando los créditos destinados a PMS.</p>	<p>Art. 85.3 de la LRBRL</p> <p>Art. 92 de la LRBRL y Art.9.2 del EBEP</p> <p>Art. 94 NFGT y Art. 95 de la LGT</p> <p>Art.112.3 y 113 de la LSU</p>

<p>6.-Está pendiente de registrar patrimonialmente, al 31-12-2011 la liquidación del 4º Trimestre del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia por un importe de 1,9 M€.</p> <p>7.-Está pendiente de registrar patrimonialmente, al 31-12-2011, las compensaciones económicas de las cías. Telefónicas correspondientes al 4º Trimestre y liquidación del ejercicio 2011, por importe de 132.512 €.</p> <p>8.-No existe soporte adecuado o suficiente que permita conocer si la cifra de INMOVILIZADO recogida en los balance del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos Locales, refleja la situación real de los bienes y derechos a 31-12-2011 y por tanto, si la dotación para la amortización del inmovilizado recogida en las ctas. de pérdidas y ganancias es la adecuada y por tanto el resultado mismas.</p> <p>9.-Al 31-12-2011 existen reclamaciones judiciales sobre justiprecios de cuya resolución pudieran derivarse pasivos, cuyo importe no es posible cuantificar, no recogidos en balance.</p> <p>10.-Las desviaciones de financiación correspondiente a ingresos por transferencias de capital para el Getxo Antzokia deben incrementarse en 1,3 M€.</p> <p>11.-El Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia gestiona los padrones correspondientes a la liquidación y recaudación de tasas de recogida de basura y alcantarillado, cuando los citados padrones deben ser aprobados y publicados por el Ayuntamiento.</p> <p>12.-El Ayuntamiento carece de procedimientos para detectar posibles situaciones de Incompatibilidad funcional y económica del personal a su servicio.</p> <p>13.-El sistema informático municipal que soporta el perfil del contratante del Ayuntamiento y de los OAL, no cuenta con un dispositivo adecuado que permita acreditar fehacientemente el momento de la difusión pública de la información que se incluye en el mismo.</p> <p>14.-En todos los expedientes de obra analizados no consta el informe de supervisión del proyecto.</p> <p>15.-En todos los expedientes de contratación analizados existe una delegación de la Mesa de contratación, tanto para la apertura de la documentación administrativa como de la documentación relativa a criterios no cuantificables mediante fórmula.</p> <p>16.-Los pliegos de 9 expedientes de contratación adjudicados por un importe total de 26,9M€, establecen para la valoración del precio fórmulas aritméticas, que aún siendo públicas, penalizan a las ofertas más económicas.</p> <p>17.-El expediente de concesión de la gestión del servicio de estacionamiento regulado de vehículos, no contiene un estudio económico-administrativo del servicio, que debe incorporarse por el órgano de contratación al expediente antes de la aprobación del mismo.</p> <p>18.-En un expediente de obra adjudicado por 1,7 M€ “recuperación paisajística del Entorno Puente de Bizkaia”, no consta replanteo previo del proyecto en el que se compruebe la realidad geométrica y la disponibilidad de terrenos para su ejecución.</p> <p>19.-En 6 expedientes adjudicados por un importe de 10,2M€ falta la publicación de la adjudicación definitiva en los boletines correspondientes.</p> <p>20.-En dos expedientes (13 y 19) adjudicados por 1 M€ y precios unitarios respectivamente se supera el plazo máximo de adjudicación en aprox. 11 y 1,5 meses. En un expediente adjudicado por un importe de 902.983 € la certificación final de obra se ha aprobado con retraso. Además, en 2 expedientes (6 y 20) por importe global de 11,8 M€ el contrato se ha formalizado con retraso. La revisión de precios de los expedientes 8 y 21, se aprueban con retraso, y, en uno de ellos, adjudicado por un importe de 998.029 €, se excede el plazo de ejecución del contrato, sin haberse aprobado una ampliación del mismo.</p> <p>21.-Las obras de la Recuperación paisajística del entorno del puente de Bizkaia, adjudicadas en 1,7 M€, se ejecutan si la autorización previa del Departamento de Cultura de la DFB, recibándose esta, una vez recepcionadas las obras.</p> <p>22.-En el expediente del contrato de limpieza interior de edificios municipales adjudicado por un importe de 4,6 M€, con una duración de 4 años, la fianza definitiva no se calcula sobre el importe del total de la adjudicación, sino, sobre una anualidad.</p> <p>23.-El Ayuntamiento y los Organismos Autónomos Municipales carecen de un plan Estratégico de subvenciones que concrete los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.</p> <p>24.-Durante el ejercicio de 2011 en el 11% de los pagos correspondientes a operaciones Comerciales (7,1M €), se ha superado el plazo establecido en la Ley.</p> <p>25.-Ninguno de los organismos autónomos locales elabora los informes trimestrales sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las operaciones comerciales.</p>	<p>Ley 53/84 de incompatibilidades.</p> <p>Art.42.3 de la LCSP Art. 109 de la LCSP</p> <p>Arts.144 y 295 de la LCSP Art. 22 RD 817/2009 Art. 81 del Reglamento LCAP</p> <p>Art. 183 del RLCSP</p> <p>Art.110 de la LCSP</p> <p>Art. 138.2 de la LCSP</p> <p>Art. 145 de la LCSP Art. 89.1 de la LCAP</p> <p>Art. 140 de la LCSP</p> <p>Art. 83 de la LCSP</p> <p>Art. 8 de la LGS</p> <p>Art. 4.3 y 4.4 de la Ley 15/2010</p> <p>Art. 4.3 de la Ley 15/2010</p>
--	---

**AULA DE KULTURA:**

1.-En todos los expedientes de contratación analizados se detectan deficiencias tanto para la apertura de la documentación administrativa como de la documentación relativa a criterios no cuantificable mediante fórmula, al no estar la Mesa de contratación debidamente constituida.

Arts. 144 y 295 de la LCSP

Art. 22 RD 817/2009 y 81 del Regl. L

**LEGISLACIÓN CITADA-NOMENCLÁTOR Y ENLACES:**

**DL 5/2006 del 9 de Junio:**

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/06/14/pdfs/A22670-22682.pdf>

**DL 1/1995 de 24 de Marzo:**

<http://www.boe.es/boe/dias/1995/03/29/pdfs/A09654-09688.pdf>

**DL 190/2004 de 13 de Octubre:**

<http://www.euskadi.net/bopv2/datos/2004/10/0405522a.pdf>

**DL 1131/2002 del 30 de Octubre:**

<http://www.boe.es/boe/dias/2002/11/27/pdfs/A41643-41650.pdf>

**RDL 817/2009 de 8 de Mayo:**

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/05/15/pdfs/BOE-A-2009-8053.pdf>

**LFPV-Ley 6/1989 de 6 de Julio, de la Función Pública Vasca:**

<http://www.vitoria-gasteiz.org/wb021/http/contenidosEstaticos/adjuntos/es/39/10/3910.pdf>

**LCSP-Ley 30/2007 de 30 de Octubre-Ley de Contratos del Sector Público:**

<http://www.boe.es/boe/dias/2007/10/31/pdfs/A44336-44436.pdf>

**TRLCSP-RDL 2/2000 de 16 de Junio-Texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público:**

<http://www.boe.es/boe/dias/2000/06/21/pdfs/A21775-21823.pdf>

**LSU-Ley 5/2006 de 30 de Junio-Ley de Suelo y Urbanismo:**

<http://www.ehu.es/hirigintza/images/3/3f/LeySuelo.pdf>

**RGLCAP-RD 1098/2001 de 12 de Octubre-Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:**

<http://www.boe.es/boe/dias/2001/10/26/pdfs/A39252-39371.pdf>

**LGS-Ley 35/2003 de 17 de Noviembre-Ley General de Subvenciones:**

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-20977-consolidado.pdf>

**LRBRL-Ley 7/1985 de 2 de Abril-Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local:**

<http://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-5392-consolidado.pdf>

**NF-10/2003 del 2 de Diciembre-Norma Foral Presupuestaria de Entidades Locales del TH de Bizkaia:**

[http://www.bizkaia.net/Ogasuna/Zerga\\_Arautegia/Indarreko\\_arautegia/pdf/ca\\_10\\_2003.pdf](http://www.bizkaia.net/Ogasuna/Zerga_Arautegia/Indarreko_arautegia/pdf/ca_10_2003.pdf)

**EBEP-Ley 7/2007 de 12 de Abril-Estatuto Básico del Empleado Público:**

<http://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-7788-consolidado.pdf>